

816-09

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

19 OCT 24 PM 3:32
REGISTRACION
SECCION CIVIL
TRIBUNAL DE CAGUAS

BRUNILDA HERNÁNDEZ COTTO

CIVIL NÚM.: EDP 2016-0026 (704)

DEMANDANTE

v.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDADOS

ESTIPULACIÓN DE TRANSACCIÓN

Comparece la parte Demandante y la parte demandada Municipio Autónomo de Caguas y QBE Seguros en el caso de epígrafe, representadas por sus respectivos abogados, y por medio del presente Acuerdo de Transacción convienen lo siguiente:

1. Con el propósito de evitar los gastos, molestias, e inconvenientes presentado en todo litigio y/o juicio, los comparecientes acuerdan dar por terminada todas las controversias y asuntos conocidos que puedan haber entre ellos; se incluyen a las reclamaciones presentadas en el caso de epígrafe todas las controversias que estén relacionadas a los hechos alegados en la demanda y cualquier reclamación que entre los comparecientes pueda quedar pendiente en el caso de epígrafe.

2. Las partes han convenido y estipulado transigir la reclamación a que se contrae en la Demanda radicada en este caso, mediante el pago total a la Parte Demandante de la suma de **VEINTICINCO MIL DOLARES (\$25,000.00)** cantidad que acepta la Parte Demandante como resarcimiento total de todos los alegados daños y perjuicios sufridos por dicha parte como consecuencia del accidente y/o incidente que se describe en la Demanda, así como todos los daños alegados en dicha Demanda, daños presentes, pasados y futuros, conocidos o desconocidos y todos aquellos que pudiese representar que hubiera sufrido o que pudiera en lo sucesivo sufrir como consecuencia de dicho accidente y/o incidente, estén o no alegados en la Demanda y sus enmiendas. El presente acuerdo y relevo también

incluye cualesquiera causa de acciones alegadas o que pudieran haberse alegado por la parte demandante bajo cualquier estatuto estatal o federal.

3. Mediante el pago por la parte demandada y la aceptación por la Parte Demandante de los **VEITINCINCO MIL DOLARES (\$25,000.00)** ofrecidos en transacción, la Parte Demandante desiste con perjuicio de todas las reclamaciones, pasadas, presentes y futuras, que pudieran tener contra todos los demandados Municipio Autónomo de Caguas y su aseguradora como resultado de los hechos alegados en la Demanda.

4. **Las partes comparecientes aceptan que este acuerdo no constituye ni constituirá una admisión de responsabilidad o negligencia de los demandados, y que el acuerdo se hace aquí con el único fin de evitar gastos adicionales de litigación.**

5. El desistimiento voluntario con perjuicio de la Parte Demandante constituye un relevo irrevocable, universal e incondicional en cuanto a los demandados, en su carácter oficial y personal, sus herederos, sus aseguradores, oficiales, agentes y/o sucesores en interés, así como un relevo de cualesquiera otras personas, hayan sido o no identificados al presente, quienes puedan estar de cualquier manera relacionados con el incidente descrito en la Demanda y sus enmiendas, conforme al caso de S.L.G. Szendrey v. Hospicare, Inc., 158 D.P.R. 648 (2003).

6. Este relevo será eficaz, eficiente y oponible a la Parte Demandante y a sus herederos, representantes, miembros o sucesores en interés, de sus reclamaciones en la Demanda, en la misma manera y/o forma cual si fueran parte en este procedimiento.

7. Este relevo aplica a cualquier condición desconocida en estos momentos que pudiese sufrir en un futuro la Parte Demandante a consecuencia de los hechos que motivaron el presente caso.

8. De esta manera, todos los demandados quedan totalmente exonerados de cualquier reclamación, obligación o deber que resulte de las acciones civiles o de cualquier otra clase relacionadas a este caso, incluyendo acciones de nivelación, demandas de co-partes y/o demandas contra terceros, entre otras, según la norma

expuesta en Ladislau M. Szendrey v. Hospicare, supra, y Miguel Sagardía v. Hospital Auxilio Mutuo, 2009 T.S.P.R. 173.

9. El presente acuerdo no podrá ser enmendado o modificado verbalmente. Cualquier enmienda o modificación deberá constar por escrito, debidamente suscrita por las partes de epígrafe.

10. La parte demandante desiste, libre y voluntariamente, con perjuicio, de todas sus reclamaciones basadas en los hechos alegados en la demanda; incluyendo sus alegaciones en contra de todos y cada una de las partes co-demandadas y sus empleados, funcionarios, oficiales, ajustadores, compañías de ajuste, agentes y/o representantes, compañías aseguradoras y de cualesquiera otras reclamaciones o alegaciones que tenga o hubiese podido tener en contra de terceras personas, naturales o jurídicas, incluidas o no incluidas en la presente acción y que le puedan ser responsables por tales hechos y sus daños. La parte demandante releva al Municipio Autónomo de Caguas, sus empleados, ajustadores, compañías de ajuste, funcionarios, oficiales, su aseguradora, agentes y/o representantes de todas ellas, y a cualesquiera terceras personas que hubiesen podido ser responsable por los hechos y daños alegados en la demanda de toda y cualquier responsabilidad que se les hubiese podido imponer a favor de la parte demandante. El pago de la presente transacción será realizado por la aseguradora del Municipio Autónomo de Caguas.

11. Las partes comparecientes acuerdan que la sentencia a ser emitida por el Tribunal de Primera Instancia, a tenor con el presente acuerdo, será sin especial imposición de costas y honorarios de abogados; y será final y firme desde la fecha de su archivo en autos y notificación a las partes e inapelable.

12. El representante legal de la parte demandante certifica y le representa a las partes comparecientes que su cliente tiene pleno conocimiento del contenido de este acuerdo y, expresamente, informa su conformidad con el mismo; por lo que le han autorizado a suscribirlo en representación suya

13. Acuerdan las partes que en la eventualidad de que Medicare, ACAA, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), compañía de seguros médicos o cualquier otra entidad que reclame a cualquiera de las demandadas

cualquier reembolso de sumas pagadas por éstos, la parte demandante será responsable de dicho pago.

14. Por este medio la parte demandante para siempre releva y descarga a las partes demandadas y a sus abogados de cualquier reclamación que Medicare y/o cualquier otra compañía de seguros médicos pueda entablar contra las partes demandadas y/o la parte demandante por concepto de gastos médicos que hayan sido sufragados a nombre y/o en beneficio de la parte demandante. La parte demandante se compromete mediante este acuerdo transaccional a mantener a la parte demandada y a sus abogados indemne en caso que Medicare y/o cualquier otra compañía de seguros médicos entable una reclamación por concepto de gastos médicos que hayan sido sufragados a nombre y/o en beneficio de la parte demandante.

15. En cumplimiento de la Ley de "Medicare, Medicaid and SCHIP Extension Act of 2007" (MMSEA) (P.L. 110-173), la parte demandante certifica que es y era al momento de los hechos, beneficiaria de Medicare y del Seguro Social.

16. En consideración al presente Acuerdo, la Parte Demandante habrá de presentar una Moción de Desistimiento Voluntario Con Perjuicio, solicitando al Tribunal que dicte Sentencia desestimando, con perjuicio, la reclamación incoada por la Parte Demandante contra todos los demandados, sin imposición de costas, gastos, ni honorarios de abogado.

17. El pago objeto de este acuerdo se realiza únicamente por concepto de transacción de las alegadas lesiones físicas o enfermedades físicas, incluyendo las angustias mentales que resulten a causa de y como consecuencia de una lesión física personal o enfermedad física de la parte demandante.

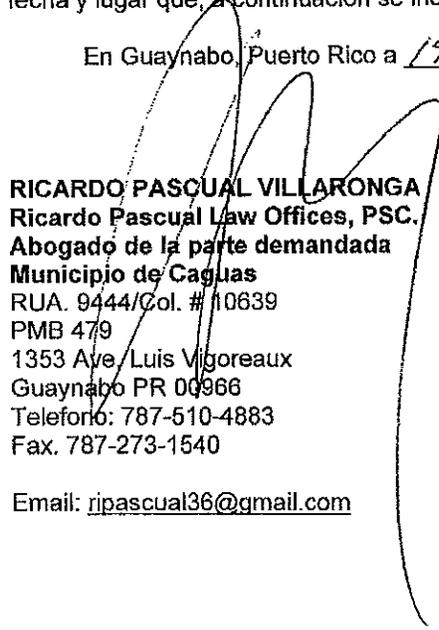
18. Como parte del presente acuerdo y como condición de pago de la transacción, la presente transacción está sujeta a la Ley #66 de Sostenibilidad Fiscal y Operacional de 17 de junio de 2014, según enmendada, Ley #81 de Municipios Autónomos de PR según enmendada, Ley #230 de 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de PR, según enmendada, como también que la parte demandante y su abogado sometan los documentos y certificaciones requeridos por los demandados.

19. Las partes comparecientes acuerdan que las sentencias que emita el Tribunal en consideración al desistimiento de las causas de acción pendientes en el caso serán finales, firmes e inapelables desde el mismo momento que se dicten las mismas; renunciando así a cualquier procedimiento apelativo que se tenga bajo el estado de derecho vigente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO y por virtud de este Acuerdo de Transacción, las partes manifiestan que éste es el convenio al que los comparecientes han llegado.

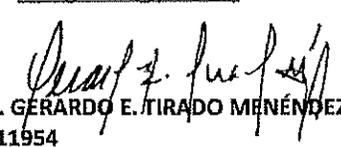
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes firman el presente Acuerdo en la fecha y lugar que, a continuación se indica.

En Guaynabo, Puerto Rico a 19 de octubre de 2016.


RICARDO PASCUAL VILLARONGA
Ricardo Pascual Law Offices, PSC.
Abogado de la parte demandada
Municipio de Caguas
RUA. 9444/Col. # 10639
PMB 479
1353 Ave. Luis Vigoreaux
Guaynabo PR 00966
Teléfono: 787-510-4883
Fax. 787-273-1540

Email: rjpasqual36@gmail.com


LCDO. SAMUEL GRACIA GRACIA
(RUA-2537)
P. O. BOX 106
CAGUAS, PR. 00725
TEL: 787-743-6049
Email: samgracia@prtc.net


LCDO. GERARDO E. TIRADO MENÉNDEZ
RUA-11954
CALLE ARAGON # 2
URB. TERRALINDA
CAGUAS, PR. 00727
TEL. 787-547-5909
FAX: 787-744-0688
EMAIL: gerardoetirado@yahoo.com
ABOGADOS PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE
v.
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
DEMANDADOS

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

MOCION SOLICITANDO DESISTIMIENTO CON PERJUICIO

AL HON. TRIBUNAL:

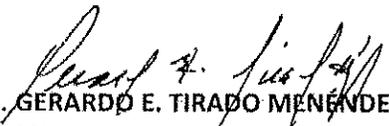
Comparece la parte demandante por conducto de los abogados que suscriben y muy respetuosamente, expone, alega y solicita:

1- Simultáneamente con la presente moción, las partes litigantes lograron un acuerdo transaccional que pone fin al pleito de epígrafe.

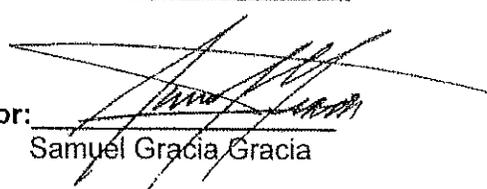
2- Ante esas circunstancias, solicitamos el desistimiento con perjuicio del caso de epígrafe.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita del Hon. Tribunal se sirva acceder a lo solicitado.

NOTIFICACION: Certifico que hoy día 20 de octubre de 2016, estoy enviando copia de esta moción al Lcdo. Ricardo Pascual Villaronga, a su dirección: PMB 479,1353 Ave.Luis Vigoreaux, Guaynabo, P.R. 00966.


LCDO. GERARDO E. TIRADO MENÉNDEZ
RUA-11954
CALLE ARAGON # 2
URB. TERRALINDA
CAGUAS, PR. 00727
TEL. 787-547-5909
FAX: 787-744-0688
EMAIL: gerardoetirado@yahoo.com

LCDO. SAMUEL GRACIA GRACIA
RUA-2537)
P. O. BOX 106
CAGUAS, PR. 00726
TEL: 787-743-6049
Email: samgracia@prtc.net

Por: 
Samuel Gracia Gracia